

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY de 24 de octubre de 1939 dictando normas para la liquidación del Servicio de Recuperación Agrícola.

Terminada la recuperación de bienes agrícolas abandonados y transcurridos los plazos normales que se especifican en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo catorce de la Ley de tres de mayo de 1938, para la reclamación de dichos bienes por sus legítimos propietarios, procede dictar normas que permitan una liquidación definitiva de la gestión administrativa realizada por el Servicio de Recuperación Agrícola, para que, con los bienes agrícolas no reclamados, puedan hacerse aportaciones para cobrar rápidamente el normal cultivo de las fincas que padecieron devastación o expoliaciones durante la época roja, o que sufrieron daños como consecuencia de la guerra.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija, como un último plazo normal para presentar nuevas reclamaciones sobre los bienes agrícolas recogidos por el Servicio de Recuperación Agrícola, el día cinco de noviembre del corriente año, cualquiera que sea la residencia y situación civil o militar de las personas que, sobre dichos bienes, se consideren asistidas de algún legítimo derecho de propiedad.

Artículo segundo.—Antes del día diez del próximo noviembre, las Comisiones Depositarias Municipales informarán todas las reclamaciones que ante ellas hubieran presentado, remitiéndolas en propia mano o por correo certificado a la Jefatura del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola que corresponda, antes del día quince de dicho mes.

Las mencionadas reclamaciones y liquidaciones deben quedar resueltas por las Jefaturas Provinciales durante la última quincena de noviembre, comunicando su resolución al interesado antes del día primero de diciembre próximo.

Contra las resoluciones y liquidaciones dictadas por los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante el Mi-

nistro de Agricultura hasta el día quince del próximo diciembre.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura y los Organismos Central, Provincial y Municipales de Recuperación Agrícola, no tramitarán los recursos y reclamaciones que ante ellos se presenten transcurridos los plazos que se fijan en los artículos primero y segundo de esta Ley. Apartir del treinta y uno de diciembre próximo el Servicio de Recuperación Agrícola quedará exento de todas clase de responsabilidades y obligaciones, tanto sobre los bienes agrícolas no reclamados en los plazos que anteriormente se citan, cualquiera que sea su origen y procedencia, como también por la gestión administrativa realizada sobre los bienes agrícolas intervenidos por dicho Servicio.

Artículo cuarto.—Antes del día diez del próximo noviembre, todas las Juntas, Comisiones y Organismos disueltos por la disposición transitoria de la Ley de Recuperación Agrícola, devolverán a sus legítimos propietarios o personas que les representen, las fincas y bienes agrícolas que venían administrando y harán entrega del material, numerario y documentación, que todavía quedase en su poder, a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de la provincia en que se hubiesen constituido.

Artículo quinto.—A partir del próximo día primero de enero de mil novecientos cuarenta el Servicio de Recuperación Agrícola cesará en la administración de fincas abandonadas, entregando las que perteneciesen a personas desahucadas o expatriadas a los Organismos que corresponda, con arreglo a la Ley de Responsabilidades civiles y disposiciones concordantes. Las restantes fincas no reclamadas por sus legítimos propietarios se entregarán a los familiares de éstos y en último término, a las Juntas Agrícolas Municipales encargadas de la intensificación de cultivo.

Artículo sexto.—Todos los productos agrícolas y elementos de la producción intervenidos por el Servicio de Recuperación Agrícola y no reclamados en los artículos primero y segundo de esta Ley, se calificarán definitivamente, cualquiera que sea su origen y procedencia, como de propiedad desconocida, quedando bajo la exclusiva administración del citado Servicio.

Artículo séptimo.—Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo tercero del preámbulo y en el apartado b) del artículo octavo de la Ley de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola elevarán propuestas al Director General de Colonización sobre las aportaciones de elementos de producción y efectivos que se precise hacer en cada provincia para recobrar, rápidamente, la actividad agrícola de los pueblos devastados, y muy especialmente de aquéllos que fueron adoptados por el Jefe del Estado a los efectos de reconstrucción.

Artículo octavo.—El Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Colonización, aprobará las normas que han de servir de base para llevar a cabo los planes propuestos por las Jefaturas Provinciales para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas, utilizando los bienes de propiedad desconocida que definitivamente queden a disposición del Servicio de Recuperación Agrícola.

Artículo noveno.—Con anterioridad al día primero de diciembre próximo Intendencia Militar, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y demás Organismos oficiales, liquidarán al Servicio de Recuperación Agrícola el importe de todos los productos que, con anterioridad, les confirió dicho Servicio.

Artículo décimo.—Las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola pondrán en conocimiento de los Gobernadores Civiles las irregularidades que, en algún caso, observaran en las liquidaciones presentadas por las Comisiones Depositarias Municipales, a las que por dicho motivo o por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, impondrán dichas Autoridades, a propuesta de las Jefaturas, sanciones variables entre quinientas y diez mil pesetas, según la importancia de los bienes agrícolas recuperados en el término municipal.

Análogas sanciones se impondrán a las personas físicas o jurídicas que retuviesen en su poder bienes agrícolas recogidos sin autorización de las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola. El importe de dichas sanciones se ingresarán en el Instituto de Cré-

dito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo undécimo.—La Intervención Delegada del Estado en la Dirección General de Colonización conocerá, periódicamente, la cuenta y razón del capital de Recuperación Agrícola, y examinará si la contabilidad de las Jefaturas Central y Provinciales se lleva con arreglo a las normas dictadas por el Director General de dicho Servicio.

Artículo duodécimo.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones se precisen, hasta que, a su juicio, deba quedar extinguido el Servicio de Recuperación Agrícola por haber cumplimentado los cometidos que le asignaba la Ley de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, en cuyo momento se dará al saldo de la cuenta de dicho Servicio el destino que los Ministros de Agricultura y Hacienda, de común acuerdo, dispongan.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. del 27 de octubre)

Administración provincial

Junta Harino-Panadera Provincial

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura los precios que han de regir para el pan en esta provincia a partir del día 1.º de noviembre son los siguientes:

Pan de flama o familiar

Pieza de 3 kilos 2,50 en la zona P. G. que comprende los concejos de Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella. Pieza de igual modelación 2,45 pesetas, en el resto de la provincia. Pieza de 2 kilos 1,65 pesetas, en la zona P. G. anteriormente detallada. Piezas de la misma modelación 1,60 pesetas, en el resto de la provincia. Pieza de 1 kilo 0,85 pesetas, en toda la provincia. Pieza de medio kilo 0,45 pesetas, en toda la provincia.

(Pasa a la cuarta plana)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

LIQUIDACION REALIZADA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	Venta de tickets "Día sin Postre"	Recargo 25 %	R-integros	Reintegros Excombar-tientes	Multas	Donativos	Pendiente de aplicación	Día sin Postre	Especi-cúlos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Allande	1.320,00	10,00	225,00	15,00					200,00		1.770,00	1,35	1.768,65
Aller	3.130,00		355,00	473,00					1.616,77	20,00	5.594,77		5.594,77
Am teva	65,00			18,00					325,00		408,00		408,00
Avilés	11.265,00	820,00	2.526,90	90,00	738,00				2.259,75	5.022,25	22.721,90	18,80	22.703,10
Bim enes	656,20	3,00	122,25	1.305,00	90,00				152,85		2.329,30		2.329,30
Boal	441,10		91,25	270,00					295,25		802,35	2,10	800,25
Cabrales	582,20		142,80	330,00					262,00		1.350,25	10,50	1.339,75
Candamo	217,00		41,75	45,00					252,30		565,75	1,15	564,60
Cangas del Narcea	2.610,00	10,00	215,00	22.425,00	78,00				686,48	140,00	25.652,30	26,10	25.626,20
Cangas de Onís	2.440,00	120,00	530,63	555,00					133,10	271,40	4.681,51	1,80	4.679,71
Caravia	460,00										593,10		593,10
Carreño	3.930,00		465,00	2.085,00	270,00				185,00	300,00	7.050,00	17,00	7.033,00
Caso	253,70		50,00	2.490,00					910,15		2.978,70	30,00	2.948,70
Castiellón	1.940,00	10,00	185,00	1.980,00	150,00				205,80		5.175,15	10,00	5.175,15
Castropol	557,50										557,50		547,50
Coaña	216,70		49,50	102,00	105,00						679,00		679,00
Colunga													
Corvera	2.220,00		358,60	5.985,00					1.570,25	132,25	10.266,10	1,10	10.265,00
Cudillero	483,70		75,00	1.440,00					56,00		558,70	1,70	557,00
Degaña	890,00		225,00								2.611,00	6,90	2.604,10
El Franco													
Gijón	2.840,00		480,40	4.575,00	205,00				191,80	177,30	3.689,50	4,05	3.689,50
Gozón	3.440,00	30,00	486,65						32,50	246,50	8.983,15	2,00	8.979,10
Grado	249,90		10,00	5.040,00					516,00		292,40	19,70	290,40
Grandas de Salime	91,00		11,25	270,00					63,40		5.658,25	0,95	5.638,55
Ibias	44,25		10,00						100,00		387,65		386,70
Illano	440,00		10,00						6.544,64	1.383,71	550,00	3,35	546,65
Illas	17.014,00	130,00	2.124,60	11.912,00	270,00						39.378,95		39.378,95
Langreo													
Las Regueras	5.530,00	10,00	1.105,00	1.479,00					935,15		9.059,15	31,90	9.027,25
Laviana	2.126,50	21,10	227,00	3.910,00	360,00				275,70		6.920,30		6.920,30
Lena	9.900,00		1.815,00	600,00						1.224,85	13.539,85	0,85	13.539,00
Luarca	2.460,00		190,00	138,00					457,95		3.245,95	0,45	3.245,50
Llanera	7.920,10	160,00	398,25	955,00					3.334,80		12.768,15		12.768,15
Llanes	17.371,20	130,00	2.023,45	12.560,00	311,50				3.434,90	2.462,50	38.293,55		38.293,55
Mieres	360,00	10,00	70,00	5.325,00					142,10		5.907,10		5.907,10
Miranda	410,00	10,00	95,00	120,00	300,00				213,00		728,00		728,00
Morcin	720,00		91,75						271,00	145,00	1.647,75		1.646,10
Muros de Nalón	1.310,30		155,00	90,00	150,00				493,40		1.958,70	10,50	1.948,20
Nava	4.022,00		507,50						470,10	168,05	5.407,65	14,90	5.392,75
Navia	3.820,00	30,00	600,00	75,00					43,00	28,00	4.931,00	7,00	4.924,00
Noreña	380,00		72,50						40,25		567,75	2,55	565,20
Onís	139.628,25	1.430,00	18.138,15	26.640,00	3.655,00				6.971,05	18.642,30	215.104,75		215.104,75
Oviedo	2.306,35		219,00	4.155,00					79,00	321,40	7.080,75		7.080,75
Parres	146,50		75,00	1.075,50	562,00				65,00		1.856,50		1.856,50
Peñamellera Alta	620,00		2,50	360,00	360,00						384,30	2,60	381,70
Peñamellera Baja	21,80		968,50	7.680,00	396,50				1.618,60		20.011,80	0,35	20.011,45
Piloña	9.148,20	200,00							93,20		123,20	4,85	118,35
Ponga	4.020,00	50,00	495,00	555,00	2.390,00				336,00		7.846,00	0,70	7.845,30
Pravia	740,00	30,00	77,50						220,00		1.067,50	1,10	1.066,40
Proeza													
Quiros	545,00		36,25	1.995,00					235,05		2.811,30		2.811,30
Ribadesella	430,00		7,50	90,00					258,30		785,80		785,80
Ribera de Arriba	3.500,00	55,00	708,00	2.595,00	135,00				446,00	75,00	7.514,00		7.514,00
Riosa	501,00		115,00	90,00					220,75		926,75		926,75
Rolsa	464,00		116,00						72,00		652,00		652,00
Salas	2.490,00	20,00	135,00	4.301,00	109,00				524,75		7.579,75	20,95	7.558,80
San Martín Rey Aurelio	4.715,00	45,00	566,29	17.901,00	40,00				244,50	45,15	24.556,94		24.556,94
San Martín de Oscos	150,00		12,50						125,00		170,00		170,00
Santa Eulalia de Oscos	276,20	10,00	2,50						44,20		206,70	0,95	205,75
San Tirso de Abres	22,00		80,00	33,00					11,00		297,20	0,95	296,25
Santo Adriano	620,00								114,10		171,60		171,60
Sartego	495,00								150,00		850,00	2,60	847,40
Siero													
Sobrescobio	828,00		29,50	1.350,00	36,00				227,70	150,00	932,70	1,90	930,80
Somledo									361,48		2.754,98	0,43	2.754,55
Soto del Barco													
Tapia de Casariego													
Taramundi													
Tevergo	1.040,00		160,00	4.020,00	2.670,00				695,25		8.585,25		8.585,25
Tineo	1.787,20		299,00	8.290,00	1.193,60				121,00		11.690,60		11.690,60
Vegadeo	3.793,00	60,00	694,50	2.475,00					497,75	218,81	7.739,36	17,40	7.721,96
Villanueva de Oscos	14,10		2,50						58,75		75,35	0,95	74,40
Villaviciosa	5.110,00		808,75	600,00	300,00				480,00		7.298,75	0,75	7.298,00
Villayón	92,55		20,25	30,00					115,60		258,40	1,05	257,35
Yernes y Tameza									62,85		212,85	0,85	212,00
Junta provincial											250,00		250,00
TOTAL PESETAS	297.361,30	3.404,10	39.918,72	39.918,72	14.987,60				41.529,27	31.174,47	601.110,26	319,73	600.790,53

RESUMEN

	PESETAS	CTS.
Ingresado por venta de tickets ordinarios.....	297.631,30	
» » venta de tickets "Día sin Postre".....	3.404,10	
» » recargo 25 %.....	39.918,72	
» » reintegros.....	171.264,50	
» » reintegros 1938 a realizar.....	14.937,60	
» » multas.....		
» » donativos.....	1.250,30	
» » pendiente de aplicación.....		
» » "Día sin Postre".....	41.529,27	
» » espectáculos.....	31.174,47	
Total recaudado en pesetas.....	601.110,26	
A deducir por gastos negociación y transferencia de giros	519,73	
LIQUIDO INGRESADO EN PESETAS.....	600.790,53	

V.º B.º Oviedo, 30 de septiembre de 1939
 (Año de la Victoria)
 El Presidente,
Joaquín Álvarez Díaz
 El Secretario,
Pilar Gómez de Caso

Pan candeal o bregado

Pieza de 3 kilos 2,55 pesetas, en toda la provincia. Pieza de 2 kilos 1,70 pesetas, en las zonas P. A. y P. G. que comprenden los concejos de: Allande, Boal, Cangas del Narcea, Castropol, Coaña, Degaña, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Luarca, Navia, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, y Villayón, Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta y Baja, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella. Pieza de 2 kilos 1,65 pesetas, en el resto de la provincia. Pieza de 1 kilo 0,90 pesetas, en las zonas P. A. y P. G. ya mencionadas. La misma modelación 0,85 pesetas, en el resto de la provincia. Pieza de medio kilo 0,45 pesetas, en toda la provincia.

Estos precios se entienden en taha y puesto regulador, pudiendo ser recargados en cinco céntimos en la venta a domicilio.

Oviedo, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente.

DIPUTACION**Concurso para plazas de Médicos de Guardia**

Se pone en conocimiento de los señores concursantes a las plazas de Médicos de Guardia del Hospital Provincial y Hospital Psiquiátrico, cuyo anuncio de provisión se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de octubre último, que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 4 del corriente acordó conceder el plazo de diez días naturales para que completen la documentación exigida en dicho anuncio, los que no lo hubieran hecho.

Igualmente acordó nombrar los Tribunales que han de juzgar los ejercicios prácticos a que se refiere el apartado 14 de la convocatoria, cuyos Tribunales se constituirán como sigue:

Para las plazas del Hospital Provincial

Presidente, D. Ernesto Macías de Torres.

Vocales, D. Julián Clavería y don Ramón Miyares.

Para las plazas del Hospital Psiquiátrico

Presidente, D. Ernesto Macías de Torres.

Vocales, D. Pedro G. Quirós y D. José Fernández González.

Oportunamente se anunciará el lugar, día y hora en que se verificará el ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, A., José Orche.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE SOTO DEL BARCO****Anuncio**

Para su provisión interinamente, se anuncian las vacantes de dos pla-

zas de Guardia municipal de este concejo, que habrán de tener su residencia, una en Soto del Barco y la otra en San Juan de la Arena, con la dotación anual de 2.575 pesetas, percibidas por mensualidades de 214,50 pesetas.

Los aspirantes acreditarán haber hecho el servicio militar, saber leer y escribir, y haber sido y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, teniendo la preferencia los que sean Mutilados de Guerra.

Solicitarán por medio de instancia debidamente reintegrada conforme determinan la Ley del Timbre y Ordenanzas municipales acompañando documentos acreditativos de reunir las condiciones establecidas, reservándose la Corporación el derecho de elección caso de presentarse varias instancias con iguales derechos.

Se advierte que el nombramiento y desempeño del cargo por el agraciado no supondrá derecho o mérito para cuando sea anunciado su concurso para propiedad, siendo el plazo de solicitud 15 días desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto del Barco, a 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE TINEO****Cédulas de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Victorio Francos y García, vecino de Bustiello de la Cabuerna, contra D. Manuel Cueto y Rodríguez, vecino que fué de la Montera en este partido y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientos pesos equivalentes a nueve mil ochocientas noventa y seis pesetas, se emplaza a dicho demandado D. Manuel Cueto y Rodríguez, para que dentro del término de nueve días comparezca en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. Tineo diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Anuncios no Oficiales**Recuperación de Empresas Usurpadas**

—:—

AVISO

Antonio González Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día hoy ha comparecido ante mí, D. Angel Alonso Suarez, vecino de Gijón, en representación de la Sociedad Anónima "Ferretería Gregorio Alonso S. A." do-

miciliada en esta villa, que tiene por objeto el negocio de ferretería y otros anexos o similares, para hacer constar:

Que durante la dominación marxista en Gijón ha sido usurpada la legítima representación de la sociedad "Ferretería Gregorio Alonso S. A." desde el día diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, por un Delegado nombrado por la agrupación sindical "Sindicato Asturiano de Trabajadores de Comercio, Sección de Gijón, U. G. T." y desde primero de enero de mil novecientos treinta y siete hasta el veintuno de octubre siguiente, fecha gloriosa de la liberación de Gijón por el Ejército Nacional, por un "Comité de control obrero" conocido también por la denominación de "Comité de control" y simplemente por "Control Obrero", los cuales organismos se atribuyeron u ostentaron indíbidamente durante ese tiempo la representación de "Ferretería Gregorio Alonso S. A."

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón a 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado, Antonio González Vigil.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de ahajas número 2.136, expedido por este Establecimiento el día 21 de marzo 1936, se anuncia al público a efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vice Gerente, José del Riego.

Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder de los interesados el resguardo número 6.093, expedido por este Banco con fecha 31 de julio de 1920, a favor de los hijos menores de don Eugenio Alvarez Tamargo, (fallecido), y su esposa D.^a Mercedes García García, (inalienable) de San Esteban de Pravia, comprensivo de seis obligaciones Sociedad General Ferrocarril Vasco Asturiano, 6 por 100 2.^a hipoteca, por pesetas nominales tres mil, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndole que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los titulares sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, a 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irujo Villanueva, Director-Gerente,

BANCO DE GIJON ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 26.026, constituido el 13 de marzo de 1933, a nombre de don Paulino Antón Trespalacios, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones de este Banco, números 5.287/94, 6.759/60, comprendidas en el Resguardo provisional número 4.252.

Resguardo número 28.433, constituido el 13 de diciembre de 1934, a nombre de doña Carmen Valdés Patac de Antón, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 Acciones de este Banco, números 9.665/68, comprendidas en el Resguardo provisional número 4.338.

Resguardo número 28.353, constituido el 29 de noviembre de 1934, a nombre de doña Carmen Valdés Patac de Antón, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de este Banco, números 11.836/40 y 13.450, comprendidas en el Resguardo provisional número 4.324.

Gijón, 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-2

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos provisionales de Acciones de este "Banco de Gijón", expedidos el 21 de julio de 1911, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos:

Resguardo provisional número 3.267, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Acciones números 17.004/17, a favor de don Benigno Domínguez Gil y García Valdés.

Resguardo provisional número 3.268, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 13 Acciones números 18.989/19.001, a favor de don Alfonso Domínguez Gil y García Valdés.

Resguardo provisional número 3.270, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Acciones números 17.031/44, a favor de don José Domínguez Gil y García Valdés.

Resguardo provisional número 3.271, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 13 Acciones números 17.018/30, a favor de doña Inés Domínguez Gil y García Valdés.

Gijón, 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-2